



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDA BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/5/8
2 de noviembre de 1999

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Quinta reunión
Nairobi, 15-26 de mayo de 2000
Tema 14 del programa provisional*

INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Pág.</u>
Introducción.....	1-5	3
Parte Uno. PROCEDIMIENTOS DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.....	6-48	4
I. APERTURA DE LA REUNIÓN	6-11	4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN	12-20	5
III. OPCIONES PARA EL ACCESO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS	21-44	7
IV. OTROS ASUNTOS	45	10
V. APROBACIÓN DEL INFORME	46-47	11
VI. CLAUSURA DE LA REUNIÓN	48	11
<u>Parte Dos.</u> RESULTADOS DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.....	49-173	12
VII. CONCLUSIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS	49-144	12
A. Condiciones convenidas y enfoques contractuales	50-73	12
B. Opciones y mecanismos para la distribución de beneficios	74-90	15
C. Legislación de acceso	91-109	19

* UNEP/CBD/COP/5/1.

	<u>Párrafos</u>	<u>Pág.</u>
D. Concepto y procedimiento para consentimiento fundamentado previo	110-126	22
E. Derechos de propiedad intelectual	127-138	27
F. Procedimientos normativos e incentivos	139-144	29
VIII. CONCLUSIONES CENTRALES DEL GRUPO DE EXPERTOS	145-173	30
A. Conclusiones generales	147-155	30
B. Consentimiento fundamentado previo	156-161	31
C. Condiciones convenidas	162-165	31
D. Necesidades de información	166-169	32
E. Creación de la capacidad	170-173	32

Anexos

I. FUNCIONES DEL CENTRO DE COORDINACIÓN Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE	34
II. AUMENTO DE LA FUNCIÓN DE LAS ENTIDADES "INTERMEDIARIAS" EN LA EXPLORACIÓN COMERCIAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS	36
III. POSIBLES INDICADORES PARA EVALUAR LA JUSTEZA Y LA EQUIDAD DE LOS ARREGLOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS	38
IV. DIRECTRICES	40
V. FLEXIBILIDAD EN LOS REGÍMENES DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO	43
VI. POSIBLES ELEMENTOS DE LEYES SUI GENERIS PARA PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS, LAS INNOVACIONES Y LAS PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES LOCALES E INDÍGENAS	46

INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ACCESO
Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Introducción

1. En su cuarta reunión, celebrada en Bratislava del 4 al 15 de mayo de 1998, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su decisión IV/8 decidió:

"Establecer un grupo de expertos designados por los gobiernos, geográficamente equilibrado, compuesto por representantes de los sectores público y privado así como representantes de las comunidades indígenas y locales, que funcionase de conformidad con las decisiones II/15, III/11 y III/15, bajo la Conferencia de las Partes y que informase a la Conferencia en su próxima reunión. El mandato de ese grupo se elaboraría a partir de las fuentes pertinentes, incluidas las medidas legislativas, de política y administrativas, las mejores prácticas y las monografías sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos, incluida la amplia gama de tecnologías biológicas, para llegar a un entendimiento común de los conceptos básicos y explorar todas las opciones para el acceso y la distribución de los beneficios en condiciones convenidas, incluidos los principios orientadores, las directrices y códigos de buena práctica para los acuerdos sobre el acceso y distribución de beneficios."

2. En esa misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió a la Reunión entre períodos de sesiones sobre las operaciones del Convenio a la que se hace referencia en el párrafo 2 de la decisión IV/16, entre otras cosas, que explorase opciones de mecanismos para el acceso y distribución de beneficios. En consecuencia, la Reunión entre períodos de sesiones, celebrada en Montreal del 28 al 30 de junio de 1999, examinó las modalidades para la reunión del Grupo de expertos y, en el párrafo 3 de su recomendación 2, formuló recomendaciones específicas en relación con los preparativos para la reunión del Grupo, su composición y los temas que debían incluirse en el programa de la reunión.

3. Sobre la base de las designaciones recibidas de los gobiernos, el Secretario Ejecutivo seleccionó los expertos para la reunión del Grupo, mediante un criterio para lograr, en la medida de lo posible, una distribución geográfica y sectorialmente equilibrada.

4. De conformidad con la recomendación 2 de la Reunión entre períodos de sesiones, se invitó a representantes de organizaciones intergubernamentales competentes, incluidas las organizaciones regionales a que participaran en la reunión en calidad de observadores.

5. De conformidad con la decisión de la Conferencia de las Partes, el Grupo de Expertos en acceso y distribución de beneficios se reunió en San José, Costa Rica, del 4 al 8 de octubre de 1999. La reunión estuvo copatrocinada por los gobiernos de Costa Rica y Suiza, que prestó el apoyo financiero. El Gobierno de Noruega facilitó fondos adicionales.

Primera Parte

PROCEDIMIENTOS DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

6. La apertura de la reunión tuvo lugar en el Hotel Melía Confort Corobicí, San José, a las 10.00 horas del lunes 4 de octubre de 1999.
7. Formularon declaraciones de apertura el Sr. Hamdallah Zedan, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Sr. Rodolph S. Imhoof, Embajador de Suiza en Costa Rica, Sr. Walter Niehaus, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, en nombre de la Sra. Elizabeth Odio Benito, en calidad de segunda Vicepresidenta de Costa Rica, el Sr. Carlos Manuel Rodríguez, Ministro Interino del Ambiente y Energía de Costa Rica en nombre de la Sra. Elizabeth Odio Benito, en calidad de Ministra del Ambiente y Energía.
8. En su declaración, el Sr. Zedan dio la bienvenida a los participantes y expresó su gratitud al Gobierno de Costa Rica por su calurosa hospitalidad y los excelentes arreglos para la reunión. También expresó su profunda gratitud al Gobierno de Suiza por copatrocinar la reunión y por proporcionar el apoyo financiero que, junto con el apoyo financiero recibido de Noruega, había permitido celebrar la reunión. Después de referirse a la complejidad de las cuestiones que el Grupo tenía ante sí, dijo que para muchas de las Partes en el Convenio el progreso en la cuestión del acceso y la distribución de beneficios era una de las claves para el éxito del Convenio en su totalidad. No obstante, la labor sobre ese tema continuaba todavía en una etapa muy preliminar, a saber, la de definir conceptos y determinar las medidas necesarias para llevarlos a la práctica. El Grupo era el instrumento principal que había establecido la Conferencia de las Partes para avanzar en esa labor. Después de subrayar que la reunión no era una sesión de negociación sino una reunión de expertos, dijo que la labor prevista del Grupo, que era definir más exactamente los conceptos y determinar medios y modos de llevarlos a la práctica en una situación real, sería un importante paso hacia la aplicación del Convenio.
9. El Sr. Imhoof expresó su gratitud al Gobierno y al pueblo de Costa Rica por su hospitalidad al acoger la reunión. Costa Rica era uno de los países más comprometidos con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y contaba con una extensa experiencia en relación con los arreglos para el acceso y distribución de beneficios. El ejemplo de la asociación entre Suiza, como usuario de recursos genéticos, y Costa Rica, como un país de origen de esos recursos, podría contribuir a las deliberaciones sobre un tema tan crucial como el acceso y la distribución de los beneficios.
10. El Sr. Niehaus dio la bienvenida a todos los participantes y dijo que se congratulaba de que Costa Rica hubiese sido escogido como lugar para la reunión. También expresó su gratitud hacia el Gobierno de Suiza por patrocinar la reunión, así como a los organizadores. La diversidad biológica era una cuestión de gran importancia para Costa Rica, país que había emprendido muchas actividades para preservar, investigar y utilizar sus recursos genéticos, sobre la premisa de que el mejor medio para conservar la diversidad biológica era convertirla en un instrumento del desarrollo sostenible. Se refirió al acuerdo concertado en 1991 sobre la bioprospección entre el Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) y Merck, Sharp y Dome, y

dijo que indudablemente constituía un precedente para los arreglos de acceso y distribución equitativa de los beneficios. Subrayó la importancia del diálogo abierto para llegar al consenso entre todos los interesados directos, a saber, el sector privado, el sector público, los intermediarios, y las comunidades locales, con miras a llegar a arreglos satisfactorios para todas las partes que se adhiriesen a los principios básicos establecidos por el Convenio.

11. El Sr. Rodríguez dio la bienvenida a los participantes y dijo que la reunión brindaba la oportunidad para un intercambio, muy necesario, de información y experiencia sobre los arreglos para el acceso y la distribución de los beneficios para facilitar la aplicación del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Costa Rica había hecho esfuerzos denodados para utilizar sus recursos biológicos en el proceso de desarrollo y satisfacer las necesidades de su población.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Asistencia

12. Asistieron a la reunión los expertos designados por los gobiernos y las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Islas Cook, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Uruguay.

13. Los siguientes órganos y organismos de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), Conferencia de las Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

14. También estuvieron representadas por observadores las organizaciones siguientes: COECOCEIBA-Friends of the Earth (Costa Rica), Consultative Group for International Agricultural Research (CGIAR), Secretaría General de la Comunidad Andina, IUCN - Unión Mundial para la Conservación, Indigenous People's Biodiversity Network, International Centre for Rain Forest Conservation and Development (Iwokrama), Max-Planck Institute of Foreign Public Law and International Law, Novartis Seed AG, Instituto Mundial de recursos (WRI).

B. Elección de la Mesa

15. En la sesión de apertura, el Grupo eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Copresidentes: Sr. Jorge Cabrera Medaglia (Costa Rica)
Sr. Martin Girsberger (Suiza)

Relatora: Sra. Maureen Wolfson (Sudáfrica)

C. Aprobación del programa

16. En la sesión de apertura, el Grupo aprobó el programa provisional que figura a continuación sobre la base del programa provisional que se había distribuido en el documento UNEP/CBD/EP-ABS/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - 2.1. Elección de la Mesa;
 - 2.2. Aprobación del programa;
 - 2.3. Organización de los trabajos.
3. Opciones para el acceso y la distribución de los beneficios en condiciones convenidas:
 - 3.1. Arreglos para el acceso y la distribución de los beneficios para fines científicos y comerciales;
 - 3.2. Examen de las medidas legislativas, administrativas y de política a nivel nacional y regional;
 - 3.3. Examen de los procedimientos reglamentarios y los incentivos;
 - 3.4. Creación de la capacidad.
4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.
6. Clausura de la reunión.

D. Organización de los trabajos

17. Después de algún debate, el Grupo convino, en la sesión de apertura de la reunión, en que oíría las presentaciones de algunos expertos individuales sobre cada uno de los subtemas del tema 3 del programa (Opciones para el acceso y la distribución de beneficios en condiciones convenidas). También acordó que los expertos individuales encargados de esas presentaciones fuesen: Sr. H. Zakri, experto de Malasia, para el tema 3.1 del programa (Arreglos para el acceso y la distribución de los beneficios para fines científicos y comerciales); Sra. Kerry ten Kate, experta del Reino Unido, para el tema 3.2 del programa (Examen de las medidas legislativas, administrativas y de política a nivel nacional y regional); Sr. José Carlos Fernández Ugalde, experto de México, para el tema 3.3 del programa (Examen de los procedimientos reglamentarios y los incentivos); y Sra. Estherine Lisinge Fotabong, experta del Camerún, para el tema 3.4 del programa (Creación de la capacidad).

18. El Grupo decidió también que después de las presentaciones de los expertos individuales, se celebraría un intercambio general de opiniones en el plenario. Para ello, el Grupo se dividiría en cuatro grupos reducidos con una distribución regionalmente equilibrada para celebrar sesiones de

/...

intercambio de ideas sobre cada uno de los cuatro subtemas con miras a determinar las cuestiones principales para su examen ulterior por el Grupo y prestar orientaciones al respecto. Los expertos encargados de las presentaciones introductorias en relación con los subtemas actuarían también como facilitadores en sus respectivos grupos e informarían al plenario sobre los resultados de las deliberaciones de su grupo.

19. En la segunda sesión, celebrada el 4 de octubre de 1999, el Grupo aprobó la propuesta de la Copresidencia en el sentido de que se permitiera la participación de los observadores en las deliberaciones del plenario y de los subgrupos.

20. En la tercera sesión, celebrada el 5 de octubre, después de que esos grupos reducidos hubiesen finalizado su labor e informado al plenario, el Grupo decidió establecer dos grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo I, bajo la presidencia del Sr. A. H. Zakri, experto de Malasia, para examinar el tema 3.1 del programa (Arreglos para el acceso y la distribución de los beneficios para fines científicos y comerciales) y el Grupo de Trabajo II, bajo la presidencia del Sr. L. V. Kalakoutskii, experto de la Federación de Rusia, para examinar conjuntamente los temas del programa 3.2 (Examen de las medidas legislativas administrativas y de políticas a nivel nacional y regional) y 3.3 (Examen de los procedimientos reglamentarios y los incentivos). Ambos Grupos se encargarían del tema 3.4, que estaba relacionado con la cuestión intersectorial de la creación de la capacidad, en el contexto de sus deliberaciones sobre los temas del programa que se les había asignado. La Secretaría determinaría la composición inicial de los dos Grupos con miras a asegurar que todas las regiones estuviesen representadas equitativamente en ellos, aunque los expertos podrían intercambiar grupos si así lo deseaban.

III. OPCIONES PARA EL ACCESO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS EN CONDICIONES CONVENIDAS

21. De conformidad con lo convenido por el Grupo al organizar los trabajos de la reunión (véase párr. 17), las presentaciones introductorias sobre cada uno de los cuatro subtemas relacionados con el tema 3 del programa se efectuaron en la primera sesión plenaria de la reunión.

22. En la segunda sesión plenaria, el Grupo celebró un debate general sobre los puntos principales abordados en las presentaciones sobre los subtemas. Formularon declaraciones expertos de los países y Partes en el Convenio siguientes: Alemania, Argentina, Comunidad Europea, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Kenya, Noruega, Pakistán, Perú y República Checa.

23. Después de un debate general, los participantes se dividieron en los cuatro grupos reducidos que se decidió crear durante la organización de los trabajos (véase párr. 18). Los facilitadores de los grupos informaron acerca de los resultados de sus sesiones en la tercera sesión plenaria de la reunión, celebrada el 5 de octubre de 1999.

24. Después de los informes de los facilitadores de los grupos reducidos, formularon declaraciones los expertos de los países y Partes en el Convenio

siguientes: Argentina, Camerún, Comunidad Europea, Cook Islands, Cuba, China, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Jamaica, Kenya, Perú y República Árabe Siria. También formularon declaraciones representantes de la UICN, la Oficina Regional Mesoamericana y Amigos de la Tierra, Costa Rica.

25. De conformidad con lo decidido por el Grupo en la primera sesión de la reunión (véase párr. 20), los dos Grupos de trabajo procedieron a iniciar su labor en relación con los temas que les fueron asignados, sobre la base del mandato otorgado por la Conferencia de las Partes y las recomendaciones de la Reunión entre períodos de sesiones sobre las operaciones del Convenio, y a la luz de las cuestiones que, de conformidad con el informe de los subgrupos, era necesario estudiar más detalladamente y las observaciones contenidas en esos informes.

3.1. Arreglos para el acceso y la distribución de los beneficios para fines científicos y comerciales

26. De conformidad con lo convenido por el Grupo, el Grupo de Trabajo I, reunido bajo la presidencia del Sr. Zakri, experto de Malasia, examinó el subtema 3.1.

27. El Grupo de trabajo presentó un informe sobre la marcha de sus actividades a la 4ª sesión plenaria de la reunión el día 6 de octubre de 1999.

28. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1999, el Sr. Zakri, Presidente del Grupo de Trabajo I, informó de los resultados de la labor de ese Grupo. Dijo que el Grupo de Trabajo había finalizado las tareas que se le habían asignado y que su informe figuraba en el documento UNEP/CBD/EP-ABS/L.2. Recordó que se habían asignado al Grupo de Trabajo el tema 3.1 del programa junto con los aspectos conexos del tema 3.4 del programa sobre creación de la capacidad. El Grupo de Trabajo había examinado el alcance de su mandato y había decidido examinar cuatro esferas: condiciones mutuamente convenidas y enfoques contractuales; mecanismos y opciones para la distribución de beneficios; medios para revelar el país de origen, y consentimiento fundamentado previo. La creación de capacidad se examinó como una cuestión intersectorial en el marco de cada una de esas esferas y, por tanto, los resultados de la labor de examen del tema 3.4 del Programa efectuada por el Grupo de Trabajo se integraron en sus recomendaciones sobre las condiciones mutuamente convenidas y los mecanismos y opciones para la distribución de beneficios. En relación con la revelación del país de origen y el consentimiento fundamentado previo, el Grupo de Trabajo, después de examinar la labor realizada en el Grupo de Trabajo II, decidió que era más apropiado que esos temas se trataran en el marco de las recomendaciones de ese Grupo de Trabajo.

29. En la sexta sesión plenaria, celebrada también el 7 de octubre, el Presidente del Grupo de Trabajo I se refirió a las revisiones del informe (UNEP/CBD/EP-ABS/L.2/Corr.1) que se había preparado sobre la base de las consultas celebradas desde la distribución inicial del informe.

30. Después, el Grupo examinó párrafo por párrafo el informe del Grupo de Trabajo en su forma revisada en el documento UNEP/CBD/EP-ABS/L.2/Corr.1.

31. El informe, a excepción de varios párrafos que se examinarían en conjunción con el informe del Grupo de Trabajo II, se aprobó con varias enmiendas presentadas por los participantes.

32. En la 8ª sesión de la reunión, el 8 de octubre de 1999, el Grupo examinó un texto revisado del informe de Grupo de trabajo I (UNEP/CBD/EP-ABS/L.2/Rev.1), al que se habían incorporado revisiones presentadas por el Presidente del Grupo de trabajo y enmiendas convenidas de palabra por el Grupo en la 6ª sesión de la reunión. El Grupo trató también de evitar duplicaciones y discrepancias en el informe del Grupo de trabajo II, según lo acordado por el Grupo de expertos en su 6ª sesión plenaria (véase el párr. 38).

33. El Grupo de expertos aprobó el texto revisado con algunas enmiendas como parte de sus conclusiones por someter a la consideración de la Conferencia de las Parte (véanse los párr. 50-90).

3.2. Examen de las medidas legislativas, administrativas y de política a nivel nacional y regional

Y

3.3. Examen de los procedimientos reglamentarios y los incentivos

34. De conformidad con lo convenido por el Grupo, el Grupo de Trabajo II, reunido bajo la presidencia del Sr. L. V. Kalakoutskii, experto de la Federación de Rusia, examinó el subtema 3.2.

35. El Grupo de trabajo presentó un informe sobre la marcha de sus actividades a la 4ª sesión plenaria de la reunión el día 6 de octubre de 1999.

36. En la quinta sesión plenaria, el Sr. L.V. Kalakoutskii, Presidente del Grupo de Trabajo II, informó sobre los progresos de la labor de ese Grupo. Dijo que el Grupo de Trabajo había creado un núcleo en forma de un subgrupo sobre los derechos de propiedad intelectual. Se había preparado un proyecto de documento pero era necesario perfilarlo más antes de presentarlo al plenario. El Grupo de Trabajo había identificado las esferas que requerían mayor aclaración, como, por ejemplo, la cuestión de la nomenclatura. También había decidido no abordar la cuestión de la valoración económica de los recursos genéticos pues era un tema extremadamente amplio que requería un trabajo más consistente. También se reseñaron los problemas y las deficiencias que el Grupo de Trabajo había determinado.

37. En la sexta sesión plenaria, el Presidente del Grupo de Trabajo II presentó el informe del Grupo que figuraba en el documento UNEP/CBD/EP-ABS/L.3. Dijo que el Grupo había celebrado extensos debates y contado con una representación amplia y geográficamente equilibrada. Después de referirse al formato del informe, dijo que no se adhería en su totalidad al estilo habitual y se citaban ejemplos de actividades pertinentes presentadas en recuadros a lo largo del documento.

38. Después de un debate sobre la presentación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, se convino en que los miembros del Grupo, en consulta con la secretaría, revisarían el formato del informe para que en él quedasen reflejadas las preocupaciones expresadas por algunos expertos, preservando al

/...

mismo tiempo el valor informativo del documento. También se convino en que se consolidarían las recomendaciones de los dos Grupos de Trabajo para evitar posibles duplicaciones y contradicciones.

39. En la 7ª sesión de la reunión, el 8 de octubre de 1999, el Grupo examinó un texto revisado del informe de Grupo de trabajo II, cuyo formato había sido modificado de conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de expertos en su reunión anterior (véase el párr. 38).

40. El presidente del Grupo de trabajo II explicó que en el texto revisado se habían tenido en cuenta los comentarios de los expertos en la 6ª sesión plenaria y se había procurado eliminar duplicaciones y discrepancias en las conclusiones presentadas por los dos Grupos de trabajos. Se había dado traslado a los anexos de los textos originalmente presentados en recuadros, con algunas modificaciones de la redacción para aclarar algunos puntos. El objetivo del Grupo de trabajo había sido señalar los textos de los anexos a la atención de la Conferencia de las Partes para fines de información.

41. En la 8ª sesión plenaria de la reunión, el Grupo de expertos aprobó con algunas enmiendas el informe revisado del Grupo de trabajo II, para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes a título de conclusiones en virtud de sus temas del programa en cuestión (véanse los párr. 91-144 below).

42. El Grupo de expertos convino además en presentar sin enmiendas a la Conferencia de las Partes los anexos del informe del Grupo de trabajo a título de anexos al informe del Grupo de expertos, en la inteligencia de que se proporcionaban solamente para fines de información y que el Grupo no había examinado ni respaldado su contenido en general. Del mismo modo las referencias cruzadas a los anexos en el texto de las conclusiones del Grupo de expertos eran meramente para fines de informar a la Conferencia de las Partes acerca de otros antecedentes sobre determinados puntos.

3.4. Creación de la capacidad

43. Los Grupos de Trabajo I y II examinaron el subtema 3.4 (Creación de la capacidad) en el contexto de sus deliberaciones sobre los temas que les fueron asignados. Las conclusiones del Grupo de expertos sobre creación de la capacidad se han incorporado a las conclusiones relacionadas con los subtemas 3.1, 3.2 y 3.3.

3.5. Conclusiones clave en relación con el tema 3 del programa

44. En la 8ª sesión plenaria de la reunión, celebrada el 8 de octubre de 1999, el Grupo de expertos aprobó una serie de conclusiones clave en relación con el tema 3 de su programa y en base al proyecto presentado por los copresidentes (UNEP/CBD/EP-ABS/L.4/Rev.1). Estas conclusiones figuran en la forma aprobada en los párrafos 145-173 below.

IV. OTROS ASUNTOS

45. Los asistentes no suscitaron ninguna otra cuestión por debatir.

V. APROBACIÓN DEL INFORME

46. En la 9ª sesión plenaria de la reunión, celebrada el 8 de octubre de 1999, el Grupo de expertos aprobó el presente informe en base al proyecto de texto refundido (UNEP/CBD/EP-ABS/L.5/Rev.1), al que se incorporó:

a) El proyecto de informe de la reunión que había sido distribuido con las siglas UNEP/CBD/EP-ABS/L.1 y Add.1;

b) Las conclusiones del Grupo de expertos en relación con el tema 3 del programa, en la forma aprobada en base a los informes de los Grupos de trabajo I y II (UNEP/CBD/EP-ABS/L.2/Rev.1 y UNEP/CBD/EP-ABS/L.3/Rev.1);

c) Las conclusiones clave del Grupo de expertos, en la forma aprobada en base al texto presentado por los copresidentes (UNEP/CBD/EP-ABS/L.4/Rev.1).

47. Se adoptó el informe en la inteligencia de que el Relator y los copresidentes, con ayuda de la Secretaría, asumirían la responsabilidad de incorporar las correcciones de redacción que fueran necesarias y de completar el informe de forma que correspondiera a las actas del último día de la reunión y a las enmiendas introducidas con ocasión de su aprobación.

VI. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

48. Después del habitual intercambio de cortesías, las copresidentes declararon clausurada la reunión a las 9.30 p.m. del viernes 8 de octubre de 1999.

Parte Segunda

RESULTADOS DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE
BENEFICIOS

VII. CONCLUSIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS

49. Al considerar los elementos de fondo de su programa, el Grupo de expertos se concentró en lo siguiente:

- a) Condiciones convenidas y enfoques contractuales;
- b) Opciones y mecanismos para la distribución de beneficios;
- c) Legislación de acceso;
- d) Concepto y procedimiento para consentimiento fundamentado previo;
- e) Derechos de propiedad intelectual;
- f) Procedimientos normativos e incentivos;

y los aspectos correspondientes a la creación de la capacidad.

A. Condiciones convenidas y enfoques contractuales

50. Sobre la base de los conocimientos y la experiencia de los participantes, el Grupo de Trabajo determinó las experiencias clave adquiridas que figuran a continuación en relación con el fomento de condiciones convenidas en arreglos de acceso y distribución de los beneficios de conformidad con el Convenio.

51. El Grupo convino en que, debido a la enorme diferencia en las circunstancias de casos particulares de acceso y distribución de beneficios, así como el carácter dinámico de los regímenes jurídicos para aplicar el Convenio, sería prematuro que la Conferencia de las Partes elaborase directrices o principios para los arreglos contractuales.

52. No obstante, el Grupo opinaba que se había llegado a un entendimiento común acerca de varios aspectos de los aspectos contractuales y a las condiciones convenidas que pudieran constituir la base de directrices para tales términos y arreglos.

53. Por el momento, los arreglos contractuales eran el mecanismo principal para lograr acceso a los recursos genéticos y proporcionar beneficios.

54. La certeza y la claridad jurídica facilitan el acceso y el uso de los recursos genéticos y contribuyen a establecer condiciones convenidas de conformidad con los objetivos del Convenio. A ese fin, los gobiernos deben definir las funciones, la propiedad, y la autoridad para determinar el acceso. En ese sentido, es necesario prestar atención a los intereses de la comunidad, a los derechos de tenencia y otros derechos de propiedad. Además, los países deberían conocer cualquier otra obligación jurídica pertinente.

55. Además, los gastos de transacción tienen efectos de importancia en el uso de los recursos genéticos. Los altos costos de transacción disminuyen el

/...

valor porque reducen el interés de los usuarios y el valor neto de los proveedores.

56. Los siguientes elementos reducen los costos de transacción:

a) Establecimiento y conocimiento de los requisitos del gobierno para arreglos contractuales;

b) Conocimiento de mecanismos en vigor;

c) Arreglos globales, en cuyo marco pueden concertarse arreglos expeditivos para un acceso de carácter repetitivo;

d) Situaciones en que acuerdos normalizados de transferencia de material serían útiles.

57. En las condiciones convenidas también deben incluirse disposiciones sobre las obligaciones de los usuarios, como por ejemplo, las que se derivan del párrafo 7 del artículo 15, el párrafo 2 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 19 del Convenio.

58. Los gobiernos deberían designar centros de coordinación o autoridades competentes que pueden o no ser distintas entidades con funciones independientes. Estas deben tener la capacidad, entre otras funciones (véase por ejemplo el anexo I) de prestar asesoramiento sobre los requisitos para el acceso en condiciones convenidas. Esas autoridades desempeñan una función importante en el proceso de negociación y en asegurar la equidad de las condiciones convenidas. Como tales, desempeñan una función especialmente importante en proporcionar certeza legal y en reducir los costos de transacción. También desempeñan la importante función de facilitar información. Por tanto, es importante que cuenten con los recursos adecuados para realizar esas tareas.

59. Existe un equilibrio crítico entre la necesidad de transparencia y la confidencialidad. Ello significa equilibrar la necesidad de la confidencialidad para fines comerciales y la necesidad de que los interesados directos puedan entender las condiciones de mercado para asegurar una distribución equitativa.

60. La participación adecuada de los interesados directos es crítica para lograr con éxito condiciones convenidas que promuevan los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. La alta participación de las comunidades autóctonas y locales en el proceso de negociación es muy importante, cuando están implicados sus conocimientos o sus territorios. Para que esas comunidades puedan participar eficazmente en el proceso es preciso desarrollar su capacidad de negociar en un contexto jurídico y comercial. También es necesario desarrollar más su capacidad para comprender el valor de sus conocimientos y prácticas en términos comerciales.

61. El vínculo entre el acceso y los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica es importante. Un aspecto principal de este vínculo es que los interesados directos tengan en cuenta las estrategias y los planes de acción nacionales pertinentes de diversidad biológica.

62. Muchos países han logrado progresos de importancia en la elaboración de la base jurídica para su régimen de acceso y distribución de beneficios. Sin embargo, la mayoría de los países se encuentran todavía en una etapa inicial de elaboración de sus regímenes. Por tanto, incluso cuando no existe una legislación nacional, pueden negociarse contratos que respondan al espíritu del Convenio y cumplan con sus objetivos. Los países deberían tratar de continuar trabajando a fin de elaborar oportunamente marcos legislativos, administrativos y de política para el acceso y la distribución de los beneficios.

63. Distintos recursos y usos requieren distintos arreglos contractuales. En la medida de lo posible, reviste importancia que en los contratos se tengan en cuenta los arreglos comerciales desde el principio. No obstante, cuando un uso comercial no puede predecirse desde un principio, existen etapas clave que pueden sentar las bases para abordar las modificaciones en los arreglos. Por ejemplo, la solicitud de una patente puede servir de base para aclarar o negociar de nuevo las condiciones de un contrato.

64. De conformidad con la decisión II/7 de la Conferencia de las Partes, el Grupo reconoció el carácter singular de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura e identificó las características diferenciales de esos recursos que figuran a continuación:

- a) Son esenciales para la seguridad alimentaria;
- b) Los seres humanos los desarrollan para satisfacer sus necesidades básicas;
- c) Es importante la diversidad dentro de cada especie;
- d) Hay un alto grado de mutua dependencia entre los países.

65. El Grupo convino en la necesidad de contar con soluciones distintas en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, como por ejemplo, la elaboración de regímenes multilaterales.

66. Frecuentemente se obtienen beneficios de la comercialización de derivados que utilizan recursos genéticos como fuente de innovación, tal como productos sintetizados. Por tanto, para la plena distribución de los beneficios, reviste importancia que el ámbito de los contratos se extienda a toda la gama de aplicaciones de la biotecnología además de los recursos genéticos a los que se concede el acceso (según lo definido en el Artículo 2 del Convenio).

67. La mayoría de los intercambios de recursos genéticos no se limitan a una simple relación entre un usuario y un proveedor. En la investigación y el desarrollo de los recursos genéticos para fines tanto académicos como comerciales, intervienen varias partes que contribuyen de forma distinta al producto final (véase otra información sobre la función de usuarios que no son los definitivos en el anexo II). En un proyecto específico puede participar más de un asociado académico, gubernamental e industrial en distintos países.

68. El número de esos colaboradores ha aumentado en los últimos años pues las actividades son más especializadas. Por ejemplo, en la recopilación, la

preparación y la distribución de muestras, así como en la puesta a prueba, el análisis, el desarrollo de un producto y su comercialización pueden participar una o más organizaciones.

69. Es preciso que en los arreglos contractuales y en los mecanismos para permitir el acceso se prevea esa complejidad mediante enfoques flexibles y simples que protejan los intereses de todas las partes, de forma que se mantengan los derechos y las responsabilidades pertinentes. En ese sentido, es importante que todas las partes conozcan y estén informadas acerca de los arreglos pertinentes preexistentes a un arreglo en preparación.

70. La información y la capacidad para entrar en negociaciones son vitales para garantizar unas condiciones convenidas equitativas.

71. Se precisa un mayor desarrollo de los conocimientos y la capacidad en relación con todos los aspectos de las condiciones convenidas y los arreglos contractuales, especialmente en los gobiernos, las instituciones académicas y las comunidades indígenas.

72. Ya se cuenta con un gran acervo de información sobre acceso y distribución de beneficios. Muchos interesados directos no pueden utilizar adecuadamente esa información. Por tanto, existe una necesidad crítica de examinar su accesibilidad y los mecanismos para transmitir esa información. Se necesitan documentos más simples. Ayudaría a quienes participan en el proceso de lograr condiciones convenidas tener mejor acceso a muestras de contratos reales, códigos de conducta y directrices voluntarias. La Secretaría del Convenio facilitaría el acceso a esa información mediante su servicio de intercambio de información.

73. Es muy necesario un mayor conocimiento sobre esas instituciones usuarias. En concreto, se debería alentar a las empresas a que facilitaran información sobre los pormenores comerciales de los acuerdos de acceso y distribución de los beneficios. La Secretaría ayudaría a fomentar la conciencia en esa esfera mediante la elaboración de una lista de instituciones, empresas y otras organizaciones pertinentes que utilizan recursos genéticos.

B. Opciones y mecanismos para la distribución de beneficios

74. Los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos pueden ser monetarios o de carácter no monetario.

75. Como ejemplo de beneficios monetarios cabe citar:

- a) Pagos "por adelantado";
- b) Pagos hito;
- c) Regalías;
- d) Financiación de la investigación;
- e) Impuestos a la licencia; y
- f) Sueldos y salarios.

76. Entre los ejemplos de beneficios de carácter no monetario cabe citar:

a) La participación de ciudadanos nacionales en las actividades de investigación;

b) La distribución de los resultados de la investigación;

c) Un conjunto completo de especímenes que se depositan en las instituciones nacionales;

d) Apoyo a la investigación en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

e) Fortalecimiento de la capacidad de transferencia de tecnología, incluida la biotecnología;

f) Fortalecimiento de la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para conservar y utilizar sus recursos genéticos y, en particular, para negociar los beneficios procedentes de la utilización de los componentes intangibles asociados a los recursos genéticos y a sus derivados;

g) Acceso por parte de ciudadanos nacionales a todos los especímenes nacionales depositados en las colecciones internacionales ex situ;

h) Entrega a los proveedores sin pago de regalías de todas las tecnologías elaboradas como consecuencia de la investigación sobre especies endémicas;

i) Donación a las instituciones nacionales del equipo utilizado como parte de la investigación;

j) Acceso razonable a tecnología y productos resultantes del acuerdo;

k) Intercambio de información;

l) Protección de las aplicaciones locales existentes y de los derechos de propiedad intelectual;

m) Control de los métodos de prospección biológica, recopilación y preparación de muestras, supervisión de la diversidad biológica, supervisión socioeconómica y/o técnicas de viveros y técnicas agronómicas (aumento de la capacidad de conservación);

n) Creación de la capacidad institucional; y

o) Derechos de propiedad intelectual.

77. Existen otros beneficios que no son de carácter monetario y que frecuentemente no se tienen en cuenta en las deliberaciones sobre la distribución de beneficios, entre ellos cabe citar:

a) Los inventarios biológicos y la taxonomía, componentes integrales de muchas actividades de prospección biológica, pueden proporcionar beneficios de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

b) Contribuciones a la economía local mediante actividades con "valor añadido", como por ejemplo, el cultivo de una especie necesaria en grandes cantidades para investigación, desarrollo y producción de un producto natural como un producto comercial;

c) Beneficios para la salud pública en los países de origen, en los casos en que los arreglos de acceso y distribución de beneficios incluyan un compromiso por parte de una empresa que solicite recursos genéticos, de invertir o prestar apoyo a la investigación sobre enfermedades locales de importancia que cuentan con una inversión relativamente reducida del sector privado;

d) Las relaciones entre instituciones o personas que pueden surgir de un acuerdo de acceso y distribución de beneficios y las actividades subsiguientes de colaboración en el marco de ese acuerdo, por ejemplo, entre una universidad local y un centro internacional de investigación, son en sí mismas un beneficio extremadamente importante de carácter no monetario. Frecuentemente esas relaciones dan origen a nuevas actividades importantes de colaboración científica y a un mayor acceso a fuentes de financiación internacionales; y

e) Recursos humanos y materiales que refuerzan las funciones del personal responsable de la administración e imposición de la reglamentación de acceso.

78. Se aumentaría la apreciación del valor de los beneficios de carácter no monetario si lograrse dar un valor monetario realista a los beneficios de carácter no monetario. La valoración de las contribuciones relativas en la colaboración contribuiría también a una distribución justa y equitativa de los beneficios. A este respecto, la administración de los recursos genéticos puede también considerarse como contribución adicional a las actividades mencionadas en el párrafo 76.

79. La determinación y recompensa de los beneficiarios en un arreglo específico de acceso y distribución de beneficios, quienes tienen un derecho justo a una parte de los beneficios previstos, es un elemento crucial para lograr una "distribución justa y equitativa de los beneficios". A su vez, los tipos de beneficiarios en un caso particular deberían influir en la elección del tipo de beneficios incluidos en un acuerdo.

80. Los beneficios varían, por ejemplo, en cuanto al tiempo de su distribución, oscilando entre beneficios inmediatos o a largo plazo. Cada beneficiario deseará beneficios en un plazo diferente.

81. Por ejemplo, en el caso de las comunidades indígenas y locales, la experiencia ha demostrado que el pago de beneficios monetarios, en que el dinero cambia de manos, puede tener efectos negativos en los valores y la cultura locales, y ejercer una influencia divisiva en la comunidad. En los casos en que las comunidades locales y otras comunidades participan en los arreglos de acceso y distribución de los beneficios, las estrategias para la distribución justa y equitativa de los beneficios podrían estar orientadas a beneficios de carácter no monetario como, por ejemplo, mejorar la seguridad alimentaria local, contribuir a dar vitalidad a las prácticas agrícolas tradicionales, la conservación de la tierra y aportaciones para la gestión integrada de las plagas.

82. Asimismo, en relación con las comunidades indígenas, reviste importancia asegurarse de que los arreglos de distribución de los beneficios negociados como parte de los acuerdos de acceso y distribución de los beneficios no restringen los conocimientos tradicionales ecológicos y tecnológicos, las innovaciones contemporáneas y los sistemas para el intercambio de recursos genéticos y la distribución de beneficios utilizados por las comunidades indígenas y locales, y no interfieren con ellos.

83. El alcance y la escala de los beneficios potenciales también varía de acuerdo al sector de que se trate.

84. Existen marcadas diferencias entre los beneficios, beneficiarios y condiciones específicas de cada país y comunidad. En las actividades de prospección biológica participa una compleja gama de partes colaboradoras, según se deduce de los párrafos 67 a 69. Por ello las partes en los acuerdos de acceso y distribución de los beneficios deben poder contar con flexibilidad para negociar acuerdos justos y equitativos de distribución de los beneficios.

85. Los mecanismos para otorgar los beneficios son muy diversos y, en muchos casos, son exclusivos de un acuerdo en particular. Los fondos fiduciarios constituyen un método para emplear los beneficios monetarios y evitan al mismo tiempo, los problemas vinculados al pago directo en efectivo a individuos o comunidades.

86. El establecimiento de operaciones conjuntas (entre, por ejemplo, un organismo de gobierno y una empresa farmacéutica extranjera) para elaborar productos comerciales y compartir en forma igual su propiedad y beneficios es un criterio innovador que merece ser estudiado y elaborado en mayor medida.

87. Los países de origen tienen que contar con mejor información sobre el mercado para poder desempeñar una función más dinámica en la detección de "compradores" potenciales de recursos genéticos y negociar condiciones justas y equitativas para la distribución de los beneficios. En ese sentido, sería muy útil preparar una "lista internacional" de empresas del sector privado que utilizan recursos genéticos -incluidos estudios por casos sobre la especialidad subsectorial de cada empresa, países en que operan, etc.

88. La vigilancia de la aplicación de las condiciones para la distribución de los beneficios en los acuerdos de acceso y distribución de los beneficios no es fácil, especialmente en los casos en que los beneficios son a largo plazo y el desarrollo de los productos tiene lugar fuera del país de origen. Con frecuencia la vigilancia resulta más fácil en los casos en que las partes de los países proveedores también participan activamente en el proceso de investigación y desarrollo.

89. Los indicadores pueden referirse a aspectos de procedimientos y a aspectos de fondo en la distribución de los beneficios, y en el anexo III se describen para fines de información algunos de estos posibles indicadores.

90. La vigilancia se complica aún más por el hecho de que la participación en muchos de los acuerdos de acceso y distribución de los beneficios es de carácter múltiple -participación de diversas partes y transferencias de recursos a terceras partes.

C. Legislación de acceso

1. Preámbulo

91. Con el fin de servir de apoyo a los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es menester que al elaborar las leyes de acceso se tengan en cuenta tanto los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como los relacionados con el acceso y la distribución de los beneficios. Por ejemplo, las leyes de acceso deben garantizar que las actividades de acceso ocasionen un impacto ambiental adverso y fomenten la utilización sostenible de los recursos genéticos y, además, que la distribución de los beneficios esté dirigida a contribuir a las medidas de conservación y para mejorar el nivel de vida de las comunidades.

92. Con el fin de lograr que las medidas legislativas, administrativas y de política cumplan los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es menester que se funden en una estrategia nacional bien definida. El Grupo hizo especial hincapié en la importancia de que se formularan estrategias nacionales de acceso y distribución de los beneficios antes de elaborar medidas legislativas, administrativas o de políticas al respecto, de conformidad con las necesidades de los países.

93. Por tanto el Grupo recomienda que las Partes incorporen medidas de acceso y de distribución de los beneficios en sus estrategias nacionales.

94. Aunque actualmente los arreglos contractuales son el mecanismo principal de acceso a los recursos genéticos y distribución de los beneficios, es necesario que exista legislación para garantizar que los arreglos contractuales son compatibles con los objetivos de política nacionales y cumplen con los objetivos de acceso y distribución de los beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esa legislación debería ser clara y simple para permitir flexibilidad y reducir los costos de transacción y deberá adaptarse a las circunstancias de cada país. La legislación de los países proveedores de recursos genéticos se simplificará a medida que los países receptores de recursos genéticos adopten medidas legislativas o normativas para velar por que las personas jurídicas o físicas del país han cumplido con la legislación de acceso y distribución de beneficios de los países proveedores. En ese sentido, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar la posibilidad de elaborar directrices o principios internacionales para esas medidas.

95. Las medidas legislativas, administrativas y de política para el acceso sólo pueden ser satisfactorias en un marco/contexto jurídico más amplio, en el que se aclaren los derechos de propiedad (incluida la propiedad de los recursos genéticos, los conocimientos y las innovaciones), la conservación y la seguridad de la biotecnología.

96. Las Partes deberían asegurarse de que la legislación nacional de acceso y distribución de los beneficios no entra en conflicto con las obligaciones internacionales en vigor ni limita o socava las posiciones de las Partes que están celebrando negociaciones internacionales, ni tampoco elimina opciones, incluida, posiblemente, la de adherirse a acuerdos futuros tal como el relativo a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación que está siendo negociado en el entorno de la FAO.

2. Alcance

97. El término recursos genéticos, conforme se define en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ofrece un punto de partida apropiado para el alcance de la legislación de acceso, pero para garantizar que exista un alcance apropiado y eficiente en la legislación nacional u otras medidas para reglamentar el acceso, las Partes tal vez deseen examinar los siguientes aspectos del alcance:

- a) Las categorías de los recursos genéticos, tales como los recursos genéticos vegetales, animales y microbianos;
- b) Área geográfica, por ejemplo las áreas marinas o terrestres;
- c) Condición jurídica, por ejemplo, tierras públicas o privadas;
- d) Colecciones ex situ, tales como jardines botánicos, colecciones de cultivos o bancos de genes; y
- e) Información conexas, incluso los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

98. Se prestó atención a incluir en la legislación de acceso vigente y en las propuestas legislativas los requisitos para el consentimiento fundamentado previo respecto al acceso a los productos derivados. El Grupo estimó que tal vez exigir un consentimiento fundamentado previo para el acceso a derivados fuera contraproducente por la imposibilidad de aplicar tales medidas, dada la gama infinita de derivados que existen o que pueden producirse, así como su distribución.

99. No obstante, se insistió en que los derivados destinados a ser utilizados para fines científicos y comerciales deberían estar sujetos a términos mutuamente convenidos y a arreglos de distribución de beneficios relacionados con los recursos genéticos de los que se derivan.

100. Considerando la complejidad del tema y la ausencia de una definición oficial de derivados, el Grupo de expertos propuso considerar más adelante este asunto.

3. Definiciones

101. El Grupo señaló que en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica figuran varias definiciones y que, con el fin de fomentar un entendimiento común de esos términos, sería aconsejable que quienes redactan leyes de acceso adopten esos términos conforme figuran en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. A los fines de la claridad, es menester definir en las leyes de acceso otros términos que no figuran en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se señaló que con frecuencia las definiciones tienen implicaciones que no se hacen patentes inmediatamente, y por esta razón, los expertos estimaron que podría ser útil invitar a un grupo de científicos y abogados a que formularan observaciones sobre las implicaciones de definiciones tales como la de recursos genéticos, derivados, país de origen, y otras. Esta lista no es completa, y la Conferencia de las Partes, al estudiar este tema pudiera decidir que sería necesario definir otros términos y expresiones.

4. Flexibilidad

102. Las condiciones mutuamente convenidas idóneas variarán en función de la utilización de los recursos genéticos ya sea para fines científicos o comerciales, y, en cada una de esas categorías, según el carácter específico del uso. Por ejemplo, si las medidas para reglamentar el acceso han de facilitar el acceso y la distribución de los beneficios, los requisitos respecto del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente convenidas deberán ser distintos para diferentes sectores industriales, por ejemplo, por las industrias farmacéuticas y de la agrobiotecnología. Ciertamente, debido a la casi ilimitada combinación de usuarios, los usos y los posibles usos de los recursos genéticos como resultado de los rápidos avances de la ciencia y la tecnología, es especialmente necesario que los requisitos respecto de las condiciones mutuamente convenidas sean flexibles. El Grupo estimó que la prescripción de normas mínimas respecto de las condiciones mutuamente convenidas no lograría el nivel de flexibilidad necesario. En tales circunstancias, en los casos en que los beneficios concretos no se prescribieran en las leyes de acceso, varias medidas de apoyo, como por ejemplo, indicadores y las directrices, podrían ayudar a las Partes a que las condiciones mutuamente convenidas respaldasen la distribución justa y equitativa de los beneficios.

103. Las directrices en las que se establecen normas tanto para los proveedores como los usuarios de los recursos genéticos, tales como las que se describen en el para fines de información en el Anexo IV, así como las medidas y directrices voluntarias de la industria, también podrían ayudar a las Partes a complementar las leyes de acceso y respaldar modalidades de asociación justas y equitativas. En las directrices pudiera incorporarse una distinción entre los usos posibles de los recursos genéticos (es decir, educación, investigación y desarrollo y comercialización) y se incluirían otros posibles elementos en términos mutuamente convenidos y relacionados con tales usos. El Grupo de expertos insta a las organizaciones a que sometan a la consideración de la Secretaría del Convenio tales directrices.

104. Es fundamental que en las leyes en proceso de elaboración se tenga en cuenta y se disponga cuanto sea pertinente para la elaboración de un sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios respecto de los recursos fitogenéticos para los alimentos y la agricultura que actualmente son objeto de examen de negociaciones intergubernamentales en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Existe el peligro de que las leyes de acceso que se están examinando en varios países puedan excluir o restringir los enfoques multilaterales que esos mismos países puedan estar procurando en foros internacionales. A este sentido, las Partes que estén elaborando leyes/normas nacionales tal vez deseen incluir disposiciones para facilitar el acceso a materiales, incluidos los necesarios para la seguridad alimentaria que, en la actualidad o en el futuro, estén sujetos a acuerdos internacionales a los que se adhieran las Partes.

5. Creación de capacidad

105. Las leyes de acceso sólo serán viables y aplicables si se elaboran con la plena participación de todos los que se verán afectados por dichas leyes y los que las administrarán, such as algunos sectores industriales, las universidades, las organizaciones dedicadas a la investigación científica, las colecciones ex situ y las comunidades indígenas y locales.

106. Para lograr que todas las partes interesadas pertinentes participen en la elaboración y aplicación de la legislación de acceso, será menester elevar su concienciación respecto la importancia del acceso y la distribución de los beneficios. También serán necesarias medidas de creación de la capacidad de algunos interesados directos, especialmente las organizaciones de base comunitaria para que puedan participar en la elaboración de leyes de acceso.

107. La creación de capacidad también es necesaria para las instituciones que participan en la administración del acceso, tales como los centros de coordinación, las autoridades nacionales competentes y otras instituciones con funciones designadas en la función del acceso y la distribución de los beneficios. Esas funciones pueden incluir la transferencia de tecnología en esferas como la taxonomía y los métodos de recolección; la facilitación de las negociaciones entre las partes interesadas; la prestación de asistencia en la creación de bibliotecas nacionales de recursos genéticos; la vigilancia de las actividades de acceso y distribución de los beneficios; y la preparación de informes nacionales sobre acceso y distribución de los beneficios.

108. Los gobiernos, en la medida de lo posible, deberían prestar ayuda a las personas, comunidades y organizaciones que lo soliciten en el plano local, cuyo consentimiento se desee obtener, de forma que no estén sujetas a un influjo indebido y para que gocen de un poder de negociación de términos equitativos.

6. Cooperación regional

109. La cooperación regional entre los países podría contribuir a simplificar los procedimientos de acceso a nivel internacional y fomentar la creación de capacidad mediante actividades comunes. En los casos en que varios países comparten recursos genéticos, es indispensable que se establezca una cooperación regional para formular medidas legislativas, administrativas y de política para garantizar que los usuarios de recursos genéticos no compiten entre sí al aceptar acuerdos de distribución de beneficios en condiciones menos favorables.

D. Concepto y procedimiento para consentimiento fundamentado previo

1. Elementos clave del consentimiento fundamentado previo

110. En relación con el significado del término "Previo" en el contexto del consentimiento fundamentado previo, es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:

a) Ubicación temporal: Se debe tratar de obtener un consentimiento fundamentado previo con suficiente antelación para que tenga sentido tanto para los que procuran obtener acceso como para los que lo otorgan (y para que se pueda examinar en forma adecuada la información proporcionada). Si bien este período debe ser lo suficientemente prolongado como para que todos los interesados directos puedan evaluar en forma adecuada la información, si es demasiado prolongado se convertirá en un impedimento para los usuarios potenciales que procuran obtener acceso. A este respecto, tiene carácter crítico establecer una fecha límite regular, pre-determinada y clara;

b) Cambio de uso: El consentimiento fundamentado previo debería basarse en usos específicos para los que se ha otorgado el consentimiento. Si bien en un principio se puede llegar a otorgar un consentimiento

/...

fundamentado previo para varios usos, para todo uso previsto/posible distinto del original será necesaria una nueva solicitud de consentimiento fundamentado previo.

111. Para que aquellos que consienten al acceso puedan adoptar una decisión plenamente fundamentada, los que están procurando obtener ese acceso deben proporcionarles cierto tipo de información. La información proporcionada debería servir para distintos fines. Primero, debería ser suficiente para que el proveedor pueda decidir si otorga el acceso al solicitante. Segundo, con esa información el proveedor debería poder vigilar el cumplimiento de las condiciones para las cuales se ha otorgado dicho consentimiento. Es conveniente que en el consentimiento fundamentado previo se contemplen los usos permitidos del material y si el receptor tiene el derecho de transferir el material a un tercero.

112. Es posible que la utilización definitiva y el valor de los materiales destinados a la investigación no puedan predecirse cuando se desea obtener el consentimiento fundamentado previo. Por ejemplo, durante las investigaciones pueden llegar a surgir posibles usos comerciales de un material que, en un principio, se consideraba de un interés puramente académico.

113. El consentimiento fundamentado previo ha de otorgarse en base a los mejores conocimientos existentes en el momento de otorgar el acceso:

a) Estipule claramente los usos permitidos con el requisito de un nuevo consentimiento fundamentado previo para cambios o usos imprevistos; o

b) Asegure que las condiciones mutuamente convenidas abarcan una variedad de circunstancias suficientemente amplia para contemplar cualquier posible uso futuro.

114. Las Partes en los acuerdos de acceso y distribución de beneficios deben prever, en términos mutuamente convenidos, de medios para resolver controversias que sean conformes a las leyes nacionales y al derecho internacional. Tal mecanismo debe ser de forma que no impida el acceso a medios de auxilio por limitaciones económicas, jurisdiccionales o de proximidad.

115. El Grupo considera que:

a) las Partes elaboren un documento didáctico para ilustrar la diversidad/poner de relieve la amplia variedad de usos potenciales y, cómo estos usos pueden tener consecuencias en las condiciones del consentimiento fundamentado previo;

b) las Partes familiaricen más a los organismos donantes y consejos de investigación sobre las implicaciones que tiene para su labor el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y

c) la Conferencia de las Partes invite a las academias de ciencias a familiarizar a sus miembros con las cuestiones relativas al acceso y la distribución de los beneficios.

116. Los solicitantes de acceso deberían obtener el consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante y de todos aquellos de los cuales es necesario obtener ese consentimiento de conformidad con la legislación

nacional aplicable. El consentimiento fundamentado previo debería proporcionar a los solicitantes del acceso una certidumbre jurídica que les permita estar seguros de que se han solicitado todos los consentimientos necesarios. Debería estipularse claramente el alcance del consentimiento otorgado. Las Partes Contratantes deberían prestar asistencia a los solicitantes de acceso para determinar a quién deben pedir consentimiento.

117. El consentimiento fundamentado previo puede ser necesario a diversos niveles:

a) Nivel nacional: Si se requiere un consentimiento fundamentado previo del gobierno y, en caso de que así sea, si el consentimiento debe ser otorgado por el gobierno federal, provincial, departamental/regional, o por organismos u organizaciones a quienes se ha delegado esa autoridad o con quienes se la comparte;

b) Nivel subnacional. Cómo identificar las categorías o individuos, organizaciones y/o comunidades a quienes hay que solicitar un consentimiento fundamentado previo y, posteriormente, cómo ponerse en contacto con el interesado específico de que se trate.

118. Las disposiciones del consentimiento fundamentado previo de la legislación de acceso deberían ser suficientemente flexibles para poder aplicarse a distintos tipos, fuentes y usos de recursos genéticos y para contemplar la negociación de soluciones multilaterales para el acceso y la distribución de los beneficios. En el anexo V se describen para fines de información algunos ejemplos de criterios flexibles que se pueden aplicar al consentimiento fundamentado previo.

119. Hasta que no se haya establecido un conjunto de leyes de acceso completo y claro, las Partes podrían adoptar medidas voluntarias tales como las Directrices de Políticas Comunes de los jardines botánicos para el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, el Código de conducta internacional sobre utilización sostenible y reglamentación de acceso a los microorganismos (MOSAICC), el proyecto de Directrices Suizas sobre acceso y distribución de beneficios en relación con la utilización de los recursos genéticos, el informe encargado por el Consejo científico de Suecia sobre diversidad biológica en materia de distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales (UNEP/CBD/EP-ABS/Inf.1), etc., (véase otra información en el anexo IV), y pudieran analizar y utilizar la experiencia adquirida en su aplicación para formular la legislación de acceso.

120. En relación con las medidas provisionales, el Grupo considera que, en ausencia de una legislación de acceso, los países deseosos de alentar a los usuarios a tener acceso a los recursos de conformidad con los objetivos del del Convenio pudieran señalar un núcleo de directrices de cumplimiento con las cuales se llegaría a la presunción de conformidad con tales objetivos.

2. Aspectos de procedimiento en materia de consentimiento fundamentado previo

Las comunidades indígenas y locales y el consentimiento fundamentado previo consent

121. Las nuevas experiencias en relación con la elaboración de leyes sobre el acceso, así como las leyes internacionales sobre los derechos humanos sobre los pueblos indígenas, en los países en los que se aplica ese tipo de leyes, han reforzado y ampliado las obligaciones que se establecen en el inciso j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Los requisitos en relación con la consulta a las comunidades indígenas y locales con anterioridad al acceso, y las obligaciones en cuanto a procurar el consentimiento fundamentado previo para las actividades de recolección, se traducen en la necesidad de determinar y reconocer los derechos sobre los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas. Las experiencias obtenidas en Filipinas, Costa Rica y la Comunidad Andina han demostrado fehacientemente que en las leyes en materia de acceso se deben reconocer los derechos de las comunidades indígenas y locales a tomar decisiones respecto del acceso a los recursos de sus territorios o tierras, así como a sus conocimientos, innovaciones y prácticas. Cada vez en mayor medida los países que han adoptado leyes de acceso han iniciado procesos para la elaboración de leyes sui generis para determinar los derechos de las comunidades locales e indígenas respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas. En la Comunidad Andina, de conformidad con la decisión 391, Bolivia, Ecuador y Colombia han iniciado procesos de participación con miras a elaborar propuestas indígenas sobre el reconocimiento y la protección de sus conocimientos, innovaciones y prácticas. Por otro lado, en el Perú proyectos de leyes sobre la protección de los conocimientos indígenas ya han sido objeto de un amplio debate, y se hallan en marcha procesos dirigidos a procurar que las partes interesadas al nivel nacional los examinen.

Centros nacionales de coordinación y autoridades nacionales competentes

122. El Grupo, recomendó, que con carácter de urgencia, cada gobierno establezca un Centro de coordinación Nacional, y una o más Autoridad Nacional Competente sobre acceso y distribución de los beneficios. Ese tipo de instituciones son necesarias tanto en los países proveedores como en los usuarios. Los Centros de Enlace Nacionales deben posibilitar que los solicitantes de acceso conozcan de quien se requiere el consentimiento fundamentado previo. Las autoridades nacionales competentes deben contar con el poder jurídico para otorgar el consentimiento fundamentado previo y para elaborar procedimientos nacionales de acceso y distribución de los beneficios en relación con diferentes tipos, fuentes y usos de recursos genéticos. En el anexo I se describen para fines de información las funciones de cada uno de estos tipos de órganos .

Creación de la capacidad

123. Es menester determinar, con carácter prioritario, las necesidades en materia de creación de capacidad tanto de los centros de enlace nacionales como de las autoridades nacionales competentes respecto de la aplicación de los procedimientos, incluido el de consentimiento fundamentado previo, y han de establecerse medidas adecuadas de creación de la capacidad.

124. Al establecer al nivel nacional los procedimientos de acceso y distribución de los beneficios, cada uno de los países debe prestar la debida atención a las agrupaciones comunitarias locales y debe consultarlas, y debe determinar las medidas de reglamentación tradicionales que se podrían incorporar en la obtención de acceso a los recursos genéticos y en la utilización de éstos. Las agrupaciones/organizaciones comunitarias al nivel local podrían funcionar como agentes que podrían facilitar y supervisar el

acceso respecto de diferentes usos, así como ayudar a las autoridades nacionales competentes a vigilar y evaluar las consecuencias.

3. Medidas internacionales dirigidas a apoyar el consentimiento fundamentado previo

Medidas dirigidas a los usuarios

125. Las jurisdicciones nacionales imponen ciertas limitaciones a la aplicación del consentimiento fundamentado previo. En consecuencia, es necesario que los mecanismos multilaterales apoyen el consentimiento fundamentado previo al nivel internacional. Las Partes deben explorar posibles medidas dirigidas a apoyar, en los países usuarios, los requisitos en materia de consentimiento fundamentado previo en los países proveedores. Esas medidas pueden ser de carácter reglamentario o fundadas en incentivos, algunas de las cuales están relacionadas con los derechos de propiedad intelectual y se analizan en la sección pertinente del presente documento. Las Partes deben examinar, entre otras, las opciones siguientes:

a) Mejora de los medios de identificación del estado anterior de la técnica;

b) La supervisión de las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;

c) Preparación de mecanismos para controlar la importación de recursos genéticos;

d) Los planes de certificación para las instituciones que cumplen las reglamentaciones en materia de acceso y de distribución de los beneficios;

e) Los procesos de aprobación y de certificación de los productos;

f) El mecanismo de facilitación;

g) El establecimiento de procesos para la solución de conflictos y el arbitraje respecto del acceso y la distribución de los beneficios.

Directrices voluntarias, incluidas las relativas a las colecciones ex situ

126. El Grupo considera que las Partes deberían apoyar la elaboración de directrices al nivel internacional para el acceso a los recursos genéticos y a la distribución de beneficios a fin de garantizar que estén en consonancia con los objetivos del Convenio. En este sentido, el Grupo considera que las Partes deberían estudiar las iniciativas disponibles, tales como las directrices normativas comunes para jardines botánicos, así como el proyecto de directrices de Suiza (véase, para fines de información el anexo IV), el código MOSAICC, el informe encargado por el Consejo científico de Suecia sobre diversidad biológica y el código de conducta de la FAO para recolección y transferencia de germoplasma de plantas.

E. Derechos de propiedad intelectual

1. La función de los derechos de propiedad intelectual en el consentimiento fundamentado previo

127. Los procedimientos para la solicitud de derechos de propiedad intelectual pueden requerir que el solicitante presente pruebas de consentimiento fundamentado previo. Ese tipo de sistema puede incentivar a los usuarios a cumplir con eficacia las obligaciones establecidas para procurar el consentimiento fundamentado previo.

128. La eficacia de ese tipo de medidas se debe evaluar exhaustivamente. Otras alternativas o instrumentos complementarios, tales como las leyes del país usuario o los sistemas multilaterales de información, también se deben explorar para determinar su eficacia en cuanto a fomentar los objetivos del Convenio. Al hacerlo, se deben tener en cuenta otros marcos legislativos al nivel internacional.

129. Es menester que la Conferencia de las Partes explore más exhaustivamente este asunto.

2. La propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos

130. El Grupo estima que, en relación con la protección de los conocimientos tradicionales, la Conferencia de las Partes debe examinar la manera de facilitar el progreso respecto de las cuestiones siguientes:

a) La manera de determinar los términos pertinentes, incluido el tema de los conocimientos tradicionales y el alcance de los derechos existentes;

b) Si los regímenes de derechos de propiedad intelectual existentes se pueden utilizar para proteger los conocimientos tradicionales;

c) Opciones para establecer una protección sui generis respecto a los derechos relacionados con los conocimientos tradicionales.

131. El Grupo estimó también que:

a) Existía la necesidad de estudiar las relaciones que existen entre las leyes consuetudinarias que rigen la custodia, el uso y la transmisión de los conocimientos tradicionales, por un lado, y el sistema convencional de propiedad intelectual, por el otro;

b) Se necesitan proyectos experimentales mediante los cuales los titulares de los conocimientos tradicionales, incluidos los pueblos indígenas, puedan poner a prueba medios de protección de los conocimientos tradicionales fundados en derechos de propiedad intelectual existentes, posibilidades sui generis y leyes consuetudinarias;

c) Es menester lograr que el otorgamiento de los derechos de propiedad intelectual no impida la continuación del uso consuetudinario de los recursos genéticos y los conocimientos conexos;

d) Es necesario tener en cuenta la labor de todos los órganos competentes, incluidos los que obran a los niveles de la comunidad, nacional,

/...

regional e internacional, y en particular la labor de los órganos con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica, tales como el Grupo de Trabajo sobre el inciso j) del artículo 8 y el servicio de facilitación, así como la labor de otras organizaciones internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

3. Derechos de propiedad intelectual y arreglos para acceso y distribución de beneficios

132. El Grupo reconoce que los derechos de propiedad intelectual pueden tener una función en la aplicación de los acuerdos de acceso y la distribución de beneficios. El Grupo estima que al concertar dichos arreglos, ello debe hacerse en condiciones mutuamente convenidas. También debe tenerse en cuenta que los arreglos contractuales deben ser compatibles con la legislación nacional e internacional.

133. En particular, los elementos que figuran a continuación deben tenerse en cuenta como parámetros de orientación para los arreglos contractuales:

a) Reglamentar la utilización de los recursos para que se incluyan las cuestiones éticas;

b) Incluir disposiciones para garantizar la continuidad del uso consuetudinario de los recursos genéticos y los conocimientos conexos;

c) Las disposiciones relativas a la explotación y el uso de los derechos de propiedad intelectual deben incluir la investigación conjunta, la obligación de obrar cualquier derecho sobre los inventos obtenidos u otorgar licencias;

d) Tener en cuenta la posibilidad de la propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual.

134. Los conocimientos tradicionales pueden protegerse como secretos de oficio o como una modalidad de conocimientos técnicos, según proceda, y pueden estar sujetos a licencias.

135. Las Partes potenciales en acuerdo de acceso y distribución de los beneficios, podrán considerar la utilidad de las licencias para garantizar el control continuo de los recursos genéticos por parte de los proveedores.

4. Alcance, estado de la técnica y vigilancia

136. Algunos miembros del Grupo manifestaron su preocupación en relación con la obtención de derechos de propiedad intelectual, en los casos en que puede existir una aplicación errónea de los requisitos formales para la protección.

137. Algunos miembros del Grupo manifestaron su preocupación por el hecho de que el alcance de la protección con arreglo a los regímenes de derechos de propiedad intelectual podrían llegar a actuar en perjuicio de los intereses legítimos de las comunidades indígenas y locales en lo concerniente a sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

138. Los miembros del Grupo convinieron en que la preparación de registros de conocimientos tradicionales podría promover la identificación y posibilidad de acceso al estado de la técnica.

F. Procedimientos normativos e incentivos

139. Es preciso examinar los incentivos creados por un mecanismo específico y evaluar la eficacia de medidas normativas alternativas. Esta evaluación debe basarse en:

a) La identificación de los objetivos específicos que se persiguen con una medida específica, por ejemplo:

- i) Distribución justa y equitativa de los beneficios;
- ii) Conservación;
- iii) Utilización sostenible; y
- iv) Facilitar el acceso;

b) La evaluación de los costos de aplicación (vigilancia y cumplimiento).

140. Se señaló que distintos objetivos pueden requerir distintos instrumentos. El énfasis excesivo en un enfoque en un único instrumento, como por ejemplo normas de acceso, puede ser contraproducente en relación con algunos objetivos como por ejemplo la distribución de beneficios y la facilitación del acceso. Un conjunto de medidas más amplio debe considerarse en un conjunto normativo integrado. Éste puede incluir medidas para los usuarios, los proveedores y multilaterales.

141. Un enfoque más integrado de los incentivos en que se tenga en cuenta el usuario, el proveedor y los enfoques multilaterales son deseables en la medida en que contribuyan a:

a) Alterar los costos de la vigilancia y el cumplimiento, incluido el peso de la prueba en caso de controversias;

b) Fomentar la confianza entre las Partes;

c) Reducir los costos del cumplimiento; y

d) Fomentar la credibilidad de las medidas.

142. Las actividades relacionadas con el acceso a los recursos genéticos pero distintas de él (especialmente el ecoturismo) pueden proporcionar incentivos para las actividades de acceso y viceversa, como demuestra el ejemplo que figura a continuación. El Centro Internacional para la Conservación de las Selvas Tropicales Húmedas de Guyana ha demostrado que la información derivada del acceso a los recursos genéticos por parte de los científicos que estudiaban en el Centro ha aumentado el valor interpretativo que le da el turismo al sitio, y de ese modo ha servido de incentivo para el ecoturismo. El Grupo señaló que el ecoturismo (que en sí mismo no entraña el acceso a los recursos genéticos) no obstante puede dar lugar a beneficios importantes, que deberían ser compartidos por los interesados directos pertinentes.

143. El Grupo de expertos propone a la Conferencia de las Partes que el Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico estudie este aspecto como parte de su trabajo.

144. Puesto que el tema de la valoración económica no fue objeto del debate por falta de tiempo, el Grupo de expertos propone que la Conferencia de las Partes considere cuál sería el mejor enfoque para continuar trabajando en este asunto.

VIII. CONCLUSIONES CLAVE DEL GRUPO DE EXPERTOS

145. El Grupo de expertos en acceso y distribución de beneficios examinó los arreglos existentes al respecto en consonancia con su mandato, según lo indicado en la decisión IV/8 de la Conferencia de las Partes y en la recomendación 2 de la reunión del período entre sesiones sobre el funcionamiento del Convenio.

146. Como resultado de este examen, el Grupo de expertos propone que la Conferencia de las Partes considere los siguientes elementos.

A. Conclusiones Generales

147. Las Partes deberían establecer un centro nacional de coordinación y una o más autoridades competentes, según proceda, para los arreglos de acceso y distribución de beneficios.

148. Para asegurarse de que las medidas legislativas, administrativas y de política satisfacen los objetivos del Convenio sobre la diversidad biológica han de contar con una clara estrategia nacional. Las estrategias de acceso y distribución de beneficios deberían constituir uno de los componentes de las estrategias nacionales en materia de diversidad biológica.

149. Además los arreglos de acceso y de distribución de beneficios deberían elaborarse en el contexto de las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica, a fin de garantizar que tales arreglos estén vinculados a los objetivos de conservación y de utilización sostenible.

150. En las medidas legislativas, administrativas y de política para acceso y distribución de beneficios debe fomentarse la flexibilidad, manteniendo suficientemente el equilibrio en la reglamentación de acceso a los recursos genéticos para que puedan promoverse los objetivos del Convenio.

151. La flexibilidad en el suministro a los países está relacionada con la amplitud con la que los países usuarios y las organizaciones aplican las medidas que constituyen incentivos o establecen mecanismos de control para que los proveedores continúen interesados en sus propios recursos. Con este objetivo, se insta a las Partes a que presten particular atención a sus obligaciones en virtud del párrafo 7 del Artículo 15 del Convenio.

152. La certidumbre en cuanto a la legislación y la claridad facilitan el acceso y la utilización de los recursos y contribuyen al establecimiento de términos mutuamente convenidos en consonancia con los objetivos del Convenio. De no haber una legislación completa y clara ni estrategias nacionales en materia de acceso y de distribución de beneficios, las Partes pudieran adoptar medidas y directrices que les ayuden a cumplir con los objetivos del Convenio. Por otro lado, esto puede lograrse prestando apoyo a acuerdos

particulares e entre los gobiernos acerca del acceso y la distribución de beneficios.

153. Al preparar la legislación nacional sobre acceso, las Partes deben tener en cuenta y facilitar la elaboración de un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

154. The Conferencia de las Partes pudiera considerar la preparación de directrices respecto al consentimiento fundamentado previo y a términos mutuamente convenidos en base a la comprensión común que se describe a continuación. Con este fin, se pide a la Secretaría que prepare una propuesta de este tenor para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes.

155. El Grupo de expertos consideró los derechos de propiedad intelectual según lo indicado en el tema 3.2 de su programa. El Grupo de expertos reconocía que los derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación de los acuerdos de acceso y distribución de beneficios y pueden desempeñar una función como incentivos para que los usuarios procuren obtener el consentimiento fundamentado previo. El Grupo de expertos no pudo llegar a ninguna conclusión en este tema, y por lo tanto propone que la Conferencia de las Partes continúe estudiando estos asuntos. Para orientar en este nuevo estudio el Grupo de expertos preparó una lista de asuntos concretos en los que sería necesario profundizar, la cual se presentó en los párrafos 127-138.

B. Consentimiento fundamentado previo

156. El consentimiento fundamentado previo es el requisito central de las medidas eficaces de acceso y distribución de beneficios. El desarrollo de los procedimientos para consentimiento fundamentado previo debería regirse por los siguientes principios:

157. El solicitante debe proporcionar suficiente información para llegar al consentimiento fundamentado, incluida la mejor información científica y comercial disponible y la relativa a asuntos sociales, culturales y medioambientales pertinentes.

158. Debe permitirse que el proveedor solicite detalles más particulares.

159. Debería proporcionarse la información de una forma y en un lenguaje que sean comprensibles para el proveedor.

160. El consentimiento debería interpretarse estrictamente.

161. El consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales depende de una comprensión clara y de la protección de sus derechos, conocimientos, innovaciones y prácticas. Por ello, pudiera ser necesario considerar la promulgación de legislación sui generis.

C. Términos mutuamente convenidos

162. En la actualidad los arreglos contractuales constituyen el principal mecanismo para concertar acuerdos de acceso y para aplicar la distribución de los beneficios, y los términos mutuamente convenidos son el núcleo en el proceso de los contratos. No obstante, el marco legislativo, administrativo

/...

y de política es esencial para garantizar que los arreglos contractuales satisfacen las metas de la política nacional y contribuyen a los objetivos del Convenio en materia de acceso y distribución de beneficios.

163. En las negociaciones de los términos mutuamente convenidos deben respetarse los arreglos de política y administrativos del país proveedor.

164. En los términos mutuamente convenidos deben incluirse disposiciones sobre las obligaciones de los usuarios, tales como las derivadas del Artículo 15, párrafos 2, 7, 16 y del Artículo 19, párrafo 2 del Convenio sobre la diversidad biológica.

165. En las medidas legislativas, administrativas y de política que proporcionan el fundamento de los términos mutuamente convenidos debería procurarse que sean mínimos los costos de las transacciones.

D. Necesidades de información

166. La información es un aspecto crítico para que exista la necesaria equidad en el poder de negociación de los interesados en los arreglos de acceso y distribución de beneficios .

167. A este respecto, es particularmente necesario tener más información sobre lo siguiente:

- a) Instituciones de usuarios;
- b) El mercado de los recursos genéticos;
- c) Beneficios no monetarios;
- d) Nuevos y resurgentes mecanismos de distribución de beneficios;
- e) Incentivos;
- f) Aclaración de las definiciones;
- g) Sistemas Sui generis; y
- h) "Intermediarios".

168. Se requieren documentos de fácil comprensión para el usuario. También se requiere un mejor acceso a ejemplo de contratos reales, códigos de conducta, directrices voluntarias, incluidas las utilizadas por el sector privado.

169. Se pide a la Secretaría que prepare para la Conferencia de las Partes una propuesta que responda a estas necesidades de información.

E. Creación de la capacidad

170. Se requiere elaborar más a fondo lo relativo a la capacidad de todos los interesados en los arreglos de acceso y distribución de beneficios, en particular, los gobiernos locales, las instituciones académicas, y las comunidades indígenas y locales.

171. Cuatro entre las más críticas necesidades de creación de la capacidad son:

- a) Evaluación e inventario de los recursos biológicos así como de la gestión de la información;
- b) Pericia en la negociación de contratos;
- c) Habilidad para redactar instrumentos jurídicos para la elaboración de medidas de acceso y distribución de beneficios; y
- d) Desarrollo de regímenes sui generis para la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

172. La Secretaría en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería preparar una propuesta para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes respecto a la forma de atender a estas necesidades, en la que habría de incluirse el apoyo del mecanismo financiero y de otras organizaciones pertinentes así como del sector privado.

173. La Conferencia de las Partes debería considerar la forma de dar directrices al mecanismo financiero, a los donantes bilaterales y multilaterales para que presten su apoyo al desarrollo de la capacidad de los centros nacionales de coordinación y de las autoridades locales competentes.

Anexo I

FUNCIONES DEL CENTRO DE COORDINACIÓN Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

La función del Centro de coordinación en un país probablemente variará según si el país cuenta o no con una o varias autoridades nacionales competentes encargadas de reglamentar el acceso y la distribución de los beneficios. Algunos gobiernos pueden designar o crear la misma institución para que funcione simultáneamente como centro de coordinación y autoridad nacional competente. Las funciones mínimas del centro de coordinación nacional y de las autoridades nacionales competentes deben ser las siguientes.

Centro nacional de coordinación

- Brindar información básica a quienes solicitan acceso a los recursos genéticos (ya sean solicitantes nacionales o extranjeros) sobre los procedimientos y la determinación del acceso y la distribución de los beneficios, o sobre los medios para identificar las autoridades nacionales competentes y otras partes interesadas que participan en los procedimientos de acceso y distribución de los beneficios.
- Brindar información básica a las partes interesadas a nivel nacional, tales como comunidades locales e indígenas, instituciones de investigación y empresas sobre medidas jurídicas, administrativas y de políticas en el país que pueda darles derecho a beneficiarse de las actividades de acceso y sobre los procedimientos de notificación en relación con las solicitudes de acceso.
- Los Centros de enlace también podrían proporcionar información sobre las organizaciones que participan en la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos en el país por cuanto esas organizaciones podrían ser posibles entidades asociadas en los arreglos de acceso y distribución de los beneficios o podrían incorporar a los solicitantes en una red de otros posibles colaboradores.
- Por intermedio del mecanismo de intercambio de información, los centros de enlace podrían establecer vínculos o crear una red, y facilitar de esa manera la determinación de quienes participan en la reglamentación del acceso a nivel mundial.
- Aumentar la concienciación del público respecto de las consecuencias derivadas de la aplicación a nivel nacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esa actividad debería estar dirigida en particular a partes interesadas clave como los docentes universitarios y los usuarios comerciales de recursos genéticos.

La autoridad nacional competente

- Procesar y determinar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos.
- Establecer vínculos con individuos, comunidades y organizaciones del país para facilitar el procesamiento de las solicitudes de acceso, incluida la determinación de las que requieren el otorgamiento de consentimiento fundamentado previo y la evaluación de las solicitudes de acceso.

- Elaborar, según proceda, directrices, regulaciones y reglamentaciones detalladas sobre los procedimientos de acceso.
- Aclarar la función del gobierno en la negociación y la aprobación de cada uno de los acuerdos de acceso y distribución de los beneficios.
- Coordinar con otros órganos legislativos, administrativos y normativos que tengan a su cargo funciones relacionadas con los recursos genéticos (por ejemplo, los Comités Nacionales sobre Bioseguridad).
- Elevar la concienciación del público respecto de las consecuencias de la aplicación al nivel nacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Ello se debe dirigir en particular a las Partes interesadas importantes, tales como personal de nivel universitario y usuarios comerciales de recursos genéticos.
- Llevar a cabo cualesquiera otras tareas que sean necesarias para aplicar este Reglamento de Aplicación.

El Centro de coordinación nacional puede realizar algunas de las funciones que se describen como correspondientes a las autoridades nacionales competentes.

Anexo II

AUMENTO DE LA FUNCIÓN DE LAS ENTIDADES "INTERMEDIARIAS" EN LA EXPLORACIÓN
COMERCIAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. A medida que los mercados de recursos genéticos han venido creciendo y diversificándose desde el decenio pasado, ha surgido una amplia gama de entidades que prestan servicios especializados a los usuarios finales comerciales de recursos genéticos. Entre ese tipo de servicios figuran la reunión y el suministro de muestras y extractos de recursos genéticos e información conexas, así como la prestación de asistencia en la tarea de velar por que las leyes en materia de acceso y distribución de los beneficios y los requisitos de procedimiento en los países proveedores se cumplan respecto de las muestras suministradas. Estas entidades, a veces denominadas "intermediarios", están apareciendo en una amplia gama de formas institucionales. Las mismas pueden ser firmas lucrativas del sector privado que operan en varios países, pequeñas firmas nacionales que funcionan en su propio país, o universidades locales. En varios países que cuentan con una gran diversidad biológica se han establecido instituciones especiales de carácter paraestatal para desempeñar esas funciones, y la más conocida de éstas es el Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) de Costa Rica.

2. Estas entidades que prestan servicios en algunos casos están desempeñando diversas funciones en la tarea de facilitar el acceso a los recursos genéticos y una distribución justa y equitativa de los beneficios en condiciones mutuamente convenidas, en cumplimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica y las leyes nacionales pertinentes. Este es el caso en el que ese tipo de entidades:

a) Añaden valor al recurso; y

b) velan con diligencia por que todas las leyes y los requisitos de procedimiento nacionales en materia de acceso y distribución de los beneficios se cumplan, proporcionando de esa manera a los usuarios finales garantías confiables de certidumbre jurídica y cumplimiento.

3. En los casos en que estas entidades desempeñan esas funciones, éstas revisten un valor apreciable para los usuarios finales de carácter comercial, y también prestan asistencia a los gobiernos en la tarea de velar por que se cumplan las medidas en materia de acceso y distribución de los beneficios a nivel nacional. En los casos en que esas entidades se establecen en un país que proporciona recursos genéticos y añaden valor a los recursos genéticos en el país (mediante, por ejemplo, el mantenimiento de "bibliotecas" de recursos genéticos, la elaboración de extractos, y la selección preliminar de muestras), también pueden contribuir a la creación de capacidad al nivel local y a la elevación al máximo de la participación de los países proveedores en los beneficios.

4. No obstante, se debe subrayar que a pesar de la utilidad que para los usuarios finales de carácter comercial de los servicios que estas entidades intermediarias prestan, la mayoría de los usuarios finales comerciales recalcan su preferencia por los arreglos contractuales directos con los proveedores finales de recursos genéticos, según se designan en las leyes del país del que se obtienen los productos genéticos.

5. Sin embargo, habida cuenta de que estos "intermediarios" representan un sector de actividad nuevo y en gran medida no reglamentado, existe la

posibilidad de que entidades carentes de escrúpulos o incompetentes desde el punto de vista técnico también incursionen en esta esfera. En los casos en que ese tipo de entidades no añadan realmente valor al recurso, o que formulen garantías intencionalmente falsas o equivocadas respecto de que el material genético se ha obtenido legalmente, las mismas representan una amenaza a los objetivos en materia de acceso y distribución de los beneficios tanto del Convenio sobre la Diversidad Biológica como de las medidas nacionales en materia de acceso y distribución de los beneficios. Además, en los casos en que este tipo de entidades no hacen más que incorporarse en calidad de "intermediarios" sin añadir valor o garantizar la certidumbre jurídica, no hacen más que sumar otro estrato de burocracia y aumentar los gastos por concepto de transacciones.

6. En consecuencia, es menester que los gobiernos tengan en cuenta la importancia cada vez mayor de ese tipo de entidades intermedias a la hora de elaborar leyes en materia de acceso y distribución de los beneficios y utilicen sus leyes para apoyar a los intermediarios legítimos y a la vez desalentar a quienes no estén desempeñando funciones útiles o legítimas. Es igualmente necesario que en los arreglos contractuales se tenga en cuenta el carácter multipartidista del ámbito institucional de la utilización comercial de los recursos genéticos que la proliferación de estas entidades intermedias representa. Por último, los usuarios finales comerciales últimos de los recursos genéticos, tales como las firmas farmacéuticas importantes, pueden desempeñar una función crucial mediante el establecimiento de normas para las entidades con las que se relacionan, y el fomento de las prácticas óptimas en las que verdaderamente se cumplen los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con el acceso y distribución de los beneficios, así como sus manifestaciones al nivel nacional.

Anexo III

POSIBLES INDICADORES PARA EVALUAR LA JUSTEZA Y LA EQUIDAD DE LOS ARREGLOS
PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS*

Indicadores de procesos

- ¿El proveedor de recursos genéticos y el usuario determinaron y definieron conjuntamente los beneficios?
- ¿Hubo consentimiento fundamentado previo respecto del acceso?
- ¿Estuvieron representadas todas las partes afectadas por ejemplo, el gobierno, las instituciones de investigación, las comunidades locales en el otorgamiento del consentimiento por el proveedor?
- ¿Comprenden con claridad el proveedor y el usuario qué variables afectan el tipo y valor y el beneficio convenidos?
- ¿Queda claro en relación al acuerdo qué beneficios se definieron precisamente cuando se concertó el acuerdo, y qué beneficios se deben terminar posteriormente en la modalidad de asociación una vez que quede aclarado la utilización de los recursos genéticos?
- Si algunos de los beneficios se han de determinar después de que se concierte el acuerdo inicial, ¿en el acuerdo inicial se estipula un proceso para llegar a un acuerdo durante el descubrimiento y el desarrollo respecto del tipo y el valor de los beneficios?
- ¿Se fundó el acuerdo en la revelación plena por el usuario respecto a la manera en que inicialmente se propone utilizar los recursos genéticos, y determinado un proceso por el cual el proveedor podría aprobar otros usos?
- ¿Tanto el proveedor como el usuario de recursos genéticos dispusieron de la información que les permitía evaluar el valor probable de los resultados de acceso (incluida la probabilidad de resultados satisfactorios de un producto comercial y el tamaño y el valor probables del mercado para el producto)?
- ¿El proveedor y el usuario de recursos genéticos poseen la aptitud de negociación y pueden recurrir a la asistencia jurídica necesaria para llegar a un acuerdo?

Indicadores de contenido

- ¿Se incluyen en el acuerdo los beneficios tanto monetarios como no monetarios?
- ¿Los beneficios se distribuyen en distintos momentos, desde el acceso inicial al desarrollo, pasando por el descubrimiento, y para la duración de la venta de un producto?

* Fuente: Kerry ten Kate and Sarah A. Laird, Access to Genetic Resources and Benefit-sharing (preparado por la Comisión Europea por Royal Botanic Gardens, Kew, Reino Unido) (Earthscan Publications Ltd., London, 1999).

- ¿Los beneficios se distribuyen a distintos interesados directos?
- ¿El acuerdo incluye un "conjunto" de beneficios distintos?
- ¿El acuerdo se basa en los términos habituales de ya sea el proveedor ya el usuario de los recursos genéticos o se lo modificó para atender a las necesidades específicas de ambas partes?
- ¿La magnitud/valoración de los beneficios varía de acuerdo al grado de exclusividad del acceso?
- ¿La magnitud/valoración de los beneficios varía de acuerdo al valor añadido a los recursos genéticos por el proveedor (ya sea al proporcionar derivados de los recursos genéticos brutos, tales como compuestos purificados, o proporcionando información relativa a los recursos genéticos brutos, tales como información etnobotánica o datos sobre rasgos)?
- ¿Se establece en el país proveedor un mecanismo para la distribución de los beneficios a lo largo de un período de tiempo?
- ¿La distribución de los beneficios está vinculada a un conjunto de objetivos o principios (por ejemplo, la conservación de la diversidad biológica, el desarrollo sostenible) en que se tienen en cuenta las prioridades locales e institucionales, así como las prioridades nacionales más generales?

Anexo IV

DIRECTRICES

A. Proyecto de directrices de Suiza sobre acceso y distribución de beneficios en cuanto a la utilización de los recursos genéticos

Por muchos años, Suiza ha intervenido activamente en el debate sobre acceso a los recursos genéticos y distribución de sus beneficios. Para recopilar información útil y para comprender mejor los asuntos a nivel práctico, se ha realizado una encuesta del sector privado y de la comunidad de investigación respecto a mecanismos posibles de distribución de beneficios aplicados en relación con los recursos genéticos. Se notificaron a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su cuarta reunión los resultados de esta encuesta (véase el documento UNEP/CBD/COP/4/Inf.16). La encuesta demostró que una solución posible para atender a estos asuntos constituía la formulación de un conjunto de directrices. Se ha obtenido el proyecto de directrices mediante la colaboración activa de socios que estaban ya implicados en la mencionada encuesta. Se desea que sirvan como punto de partida para el debate sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios.

Las directrices pueden describirse de la forma siguiente:

- Su función primaria es la de servir como punto de referencia para todos los interesados que trabajan en relación con el acceso a los recursos genéticos y a su utilización y acerca de la distribución justa y equitativa de los beneficios procedentes de su utilización.
- El objetivo de las directrices es el siguiente: i) promover el acceso adecuado a los recursos genéticos; e ii) la distribución justa y equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de estos recursos.
- Se basan en que los Estados son soberanos de sus recursos genéticos.
- Se establecen normas y principios que habrían de observarse por todos los interesados que se adhieren a los mismos.
- Por razón de su índole voluntaria, el proyecto de directrices puede no solamente ser aplicado por los Estados sino también por todos los interesados implicados en el acceso a los recursos genéticos y a la distribución de los beneficios procedentes de su utilización.
- Se basan en un enfoque por el que se distinguen las diversas etapas implicadas en el acceso a los recursos genéticos y en la distribución de los beneficios procedentes de su utilización, es decir, se distinguen todas las etapas desde la recopilación de los recursos genéticos hasta la comercialización de los resultados de la investigación y desarrollo científicos. Por lo tanto, en el proyecto de directrices se sigue un enfoque basado en procesos y se presenta una lista de obligaciones de los interesados implicados en el acceso a los recursos genéticos y a la distribución de sus beneficios.

B. Directrices comunes de política para los jardines botánicos participantes en el acceso a los recursos genéticos y a la distribución de beneficios

Para que las colecciones ex situ de los jardines botánicos sean valiosas para la ciencia y la conservación deben mantenerse y mejorarse. Para lograrlo, es esencial tener continuamente acceso a los recursos fitogenéticos y microbianos, y los jardines botánicos generan y comparten una serie de beneficios. El intercambio de recursos genéticos entre los jardines botánicos es necesario para facilitar la investigación sobre taxonomía y otros aspectos científicos y para asegurar que los niveles de diversidad mantenidos en las colecciones ex situ son adecuados para su conservación. Además, los jardines botánicos actúan como centro de facilitación "importante", ya que los recursos genéticos que recopilan pueden ser suministrados a una amplia gama de organizaciones incluidas las que no son jardines botánicos, universidades, institutos de investigación y la industria.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica y la legislación nacional sobre acceso a los recursos genéticos y a la distribución de beneficios han introducido determinadas obligaciones legales que han de cumplir los jardines botánicos. Sin embargo, en algunos aspectos importantes, por ejemplo en los países en los que no hay leyes correspondientes al acceso a los recursos genéticos ex situ, y respecto al acceso a colecciones que se obtuvieron antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, existe poca o ninguna orientación jurídica o de políticas para los jardines botánicos en relación con el acceso y la distribución de beneficios. Adoptando un enfoque voluntario y proactivo para encontrar un modo claro y práctico de funcionar en esta situación, los jardines botánicos pueden ayudar a concebir soluciones que satisfagan los requisitos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de las leyes nacionales aplicables y que sean apropiados para sus actividades. Puesto que existen unos 1800 jardines botánicos en todo el mundo, el intercambio de materiales podría constituir una tarea extremadamente complicada y prolongada si cada jardín botánico hubiera de adoptar su propio enfoque para el acceso a los recursos genéticos y distintos acuerdos de transferencia de materiales. Para facilitar el acceso directo a los recursos genéticos de países de origen y mediante el intercambio con otros jardines botánicos, es muy de desear que los jardines botánicos armonicen sus políticas, prácticas y acuerdos.

Teniendo esto en cuenta, 17 jardines botánicos de Alemania, Australia, Brasil, Camerún, Canadá, China, Colombia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Ghana, Malasia, Marruecos, México, Reino Unido, Sudáfrica colaboraron en un proyecto coordinado por la dependencia de la Convención sobre la Diversidad Biológica de Royal Botanic Gardens, Kew del Reino Unido. El Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido financió este proyecto. La Asociación Internacional de Conservación de Jardines Botánicos y la Asociación Internacional de Jardines Botánicos participaron en este trabajo. Los objetivos del proyecto consistían en elaborar un enfoque armonizado para los jardines que participaban en el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios que pusieron en práctica la letra y el espíritu del Convenio sobre la Diversidad Biológica; para producir acuerdos modelo de transferencia de materiales relativos a la adquisición y suministro de recursos genéticos por parte de los jardines botánicos; y para preparar una publicación explicando las opciones y sus implicaciones.

En mayo de 1999 se completó la redacción de las Directrices Comunes de Política resultantes (de las que se dispone en la Dirección de Internet www.rbq.ca/cbcn/cpg_index.html). Los jardines botánicos participantes que aceptaron estas directrices comunes de política se comprometerán en la medida de lo posible y según corresponda a lo siguiente:

- Obtener un consentimiento fundamentado previo para la adquisición de recursos genéticos desde condiciones in situ de los gobiernos del país de origen y de otros interesados;
- Obtener el consentimiento fundamentado previo para la adquisición de recursos genéticos de condiciones ex situ del órgano que rige la colección ex situ de que se trate, y todos los demás consentimientos que dicho organismo indique que se requieren;
- Adquirir y proveer recursos genéticos, sus progenitores o derivados en virtud de acuerdos de adquisición de materiales y de suministro de materiales que satisfagan estos principios;
- Mantener registros y mecanismos para seguir la pista a la adquisición y al suministro de recursos genéticos, sus progenitores y derivados y los beneficios que dimanen de su utilización; y
- Compartir los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos, sus progenitores y derivados de forma justa y equitativa con el país de origen y con otros interesados.

En las Directrices Comunes de Política se incluye un preámbulo, secciones sobre objetivos, definiciones, principios, adquisición, registros, seguimiento y gestión, suministro, distribución de beneficios, aplicación y acuerdos modelo para adquisición de materiales y suministro de los mismos.

Los jardines botánicos que formularon las directrices comunes de política confían en que para promover los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, otras organizaciones entre las que pudieran incluirse no solamente jardines botánicos sino otras clases de colecciones ex situ, intervendrán en la aplicación y perfeccionamiento de las directrices comunes de política.

Anexo V

FLEXIBILIDAD EN LOS REGÍMENES DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

La flexibilidad puede ser necesaria en los regímenes de consentimiento fundamentado previo por una serie de motivos. La flexibilidad pudiera basarse en los regímenes de consentimiento fundamentado previo de varias maneras.

Usos particulares de los recursos genéticos

En la legislación sobre acceso podrían preverse regímenes particulares de consentimiento fundamentado previo para determinadas categorías de recursos genéticos o para usos particulares.

- Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura: por ejemplo, en la etapa de elaboración de la legislación de acceso debería preverse la conclusión de un Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, y la necesidad de un régimen particular de consentimiento fundamentado previo en el contexto de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que pudiera ser distinto de los regímenes para otras categorías y utilizaciones de los recursos genéticos.
- Circunstancias especiales/emergencias. Puede ser necesario proporcionar procedimientos de "seguimiento rápido" o "simplificados" para el consentimiento fundamentado previo que respondan a emergencias, por ejemplo en el campo de la salud. Una epidemia requiere a veces un acceso rápido a tipos y brotes de referencia para distintos agentes que causan la enfermedad, incluidos los virus y las bacterias. El Código de conducta de la Reglamentación Nacional sobre Utilización Sostenible y Acceso a Microorganismos (el "Código MOSAICC ") proporciona una categoría especial de procedimiento simplificado para tales circunstancias.
- Transferencias de poco volumen para fines educativos. Un procedimiento simplificado de consentimiento fundamentado previo, con acuerdos apropiados de transferencia de materiales pudiera ser utilizado para facilitar el acceso a determinados especímenes o a un pequeño número de especímenes para fines educativos, tales como la utilización por estudiantes de biología en un curso o para candidatos a doctorado en taxonomía.

Categorías particulares de destinatarios

Dependiendo de la adopción de las directrices, códigos de conducta o normas institucionales según determinadas categorías de destinatarios, las autoridades encargadas del consentimiento fundamentado previo pueden considerar las siguientes categorías particulares de destinatarios admisibles para procedimientos de seguimiento rápido o simplificados de consentimiento fundamentado previo.

- Organizaciones que se adhieren a políticas, directrices y códigos de conducta. En virtud de la adopción de códigos de conducta o de otras normas sobre acceso, algunas organizaciones pueden reunir condiciones para el procedimiento simplificado de consentimiento fundamentado previo. En algunos casos, pueden elaborarse tales normas o ser apoyadas por el gobierno ya sea en ausencia o como complemento de la legislación

de acceso. Por ejemplo, después de la experiencia adquirida en tratar de reglamentar cada aplicación de acceso por parte de científicos nacionales, Filipinas ha iniciado un sistema descentralizado para su comunidad de universidades. Las autoridades nacionales competentes instan ahora a las universidades filipinas a que adopten un código de conducta sobre acceso al que se incorporen los requisitos de la ley ejecutiva de Filipinas 247 y la aplicación de la reglamentación sobre prospección biológica en virtud de las cuales están obligadas a garantizar el cumplimiento de la orden ejecutiva por parte de sus facultades y alumnos. En otros casos, tales normas pueden ser elaboradas y adoptadas a título voluntario por estas organizaciones, independientemente del gobierno. Por ejemplo, se elaboraron las directrices comunes de política para los jardines botánicos participantes a iniciativa de un grupo de jardines botánicos de todo el mundo los cuales confían en que esto facilitará la redacción de procedimientos sencillos para el intercambio de recursos genéticos entre los jardines participantes;

- Institutos inscritos. En el futuro, pudiera establecerse un sistema de institutos inscritos. Los institutos cuya inscripción sea admisible, deben satisfacer criterios independientemente establecidos (similares a las normas de la ISO pero, en este caso, para el acceso y la distribución de beneficios), demostrando su compromiso y la capacidad institucional de cumplir con las obligaciones de acceso y distribución de beneficios. A tales institutos podría otorgarse el acceso en base a "seguimiento rápido". Puede obtenerse experiencia del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), según el cual los institutos inscritos de CITES pueden intercambiar especímenes con un mínimo de documentación, en lugar de que se requiera solicitar licencias de importación y exportación.

En algunos proyectos de regímenes de acceso se han considerado distintos procedimientos de consentimiento fundamentado previo correspondientes a una diversidad de circunstancias. Por ejemplo, los elaborados en virtud de la decisión 391 del Pacto Andino consideraban procedimientos independientes para el acceso a los recursos genéticos silvestres; acceso a recursos genéticos de territorios de pueblos indígenas; y acceso a recursos genéticos obtenidos de determinadas colecciones ex situ.

Transferencia a terceros

Es importante adquirir conciencia de que algunos acuerdos intergubernamentales requieren que los recursos genéticos sean accesibles a terceros. Esto debe tenerse en cuenta por aquellos que conceden el consentimiento fundamentado previo, particularmente respecto a los términos de transferencia de materiales a terceros en las disposiciones de consentimiento fundamentado previo. Por ejemplo, la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, (la Convención UPOV) exige que los cultivadores de plantas concedan el acceso a variedades protegidas por derechos de variedades de plantas. De modo análogo, el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos para fines de procedimiento de patentes exigen el depósito de razas con patente en colecciones de cultivos internacionalmente reconocidos ("autoridades internacionales depositarias") y especifican los procedimientos de acceso a tales razas para terceros autorizados. Las condiciones para obtener la financiación de organismos donantes puede exigir la transferencia de los resultados de la investigación y desarrollo (tales como la tecnología) y el acceso de terceros.

Consentimiento fundamentado previo que permite una amplia gama de usos

Las empresas clasifican frecuentemente una amplia gama de blancos -cada uno con implicaciones económicas distintas-y, en gran parte, las compañías de la ciencia de la vida multidisciplinares, pueden dar lugar a productos en una gama de sectores distintos de la industria desde la industria farmacéutica a la protección de cosechas para cría de plantas. Una posibilidad sería elaborar una serie de protocolos en los que figurara una gama de beneficios por distribuir que serían apropiados a cada sector, facilitando al proveedor y al usuario conocimiento por adelantado de sus posibles derechos y obligaciones. Los beneficios concretos dentro de esta gama podrían ser mutuamente convenidos en una etapa ulterior de descubrimiento y desarrollo de productos.

Anexo VI

POSIBLES ELEMENTOS DE LEYES SUI GENERIS PARA PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS, LAS INNOVACIONES Y LAS PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES LOCALES E INDÍGENAS

- Reconocimiento de los derechos ancestrales de la comunidad respecto de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas que guardan relación con los recursos genéticos.
- Reconocimiento de que esos derechos existen incluso en los casos en que la información pueda ser del "dominio público".
- El establecimiento del principio de que esos derechos pueden tener un carácter colectivo.
- La distinción entre los derechos sobre los recursos genéticos (en los casos en que están investidos en el Estado) y los derechos sobre los conocimientos asociados a esos recursos (investidos en custodios locales e indígenas).
- La suposición de que la utilización de los recursos genéticos lleva implícito el uso de conocimientos, innovaciones y prácticas conexos.
- Establecimiento de procesos de examen de carácter administrativo y judicial para solucionar controversias respecto del otorgamiento de acceso sobre la base de las posibles consecuencias ambientales, económicas, culturales o sociales.
- La creación de mecanismos/obligaciones para la distribución equitativa de los beneficios a fin de que los beneficios se distribuyan equitativamente entre los custodios, sean o no partes en los acuerdos de acceso.
- El establecimiento de registros locales y centralizados de las innovaciones, los conocimientos y las prácticas tradicionales de las comunidades locales e indígenas.
- La creación de programas y procesos para el fortalecimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales.
